

**Constancia Secretarial:** El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01173**

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **LUIS SILFREDO NIÑO LEAL** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$261.805 M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota No. 09 del pagare, vencida el 05 de julio de 2022.
2. \$83.167 M/cte., por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 06 de junio del 2022 y hasta el 05 de julio de 2022, a una tasa del 0.99% mensual.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de julio de 2022 y hasta el efectivo pago.
4. \$264.397 M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota No. 10 del pagare, vencida el 05 de agosto de 2022.
5. \$80.575 M/cte., por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 06 de julio del 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022, a una tasa del 0.99% mensual.
6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima de interés comercial autorizada

por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el efectivo pago.

7. \$267.015 M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota No. 11 del pagare, vencida el 05 de septiembre de 2022.
8. \$77.957 M/cte., por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 06 de agosto del 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022, a una tasa del 0.99% mensual.
9. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el efectivo pago.
10. \$269.659 M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota No. 12 del pagare, vencida el 05 de octubre de 2022.
11. \$75.313 M/cte., por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 06 de septiembre del 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022, a una tasa del 0.99% mensual.
12. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el efectivo pago.
13. \$272.328 M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota No. 13 del pagare, vencida el 05 de noviembre de 2022.
14. \$72.644 M/cte., por los intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 06 de octubre del 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022, a una tasa del 0.99% mensual.
15. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 13, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta el efectivo pago.
16. \$6.783.650 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré
17. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada(o) del ejecutante.

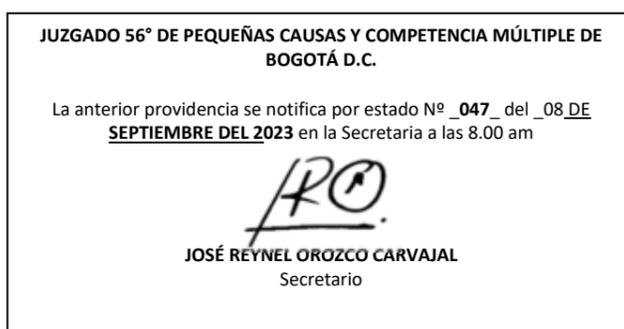
Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f84545311698f258e897ca3a0349f96841994942493a0a709cd935d60b78c9a

Documento generado en 06/09/2023 10:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>